JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA JIMENEZ GALLEGO
DEMANDADOS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00115-00
PROVIDENCIA	Resuelve Recurso de Reposición

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante (No.05 expediente electrónico), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de junio de 2021 (No.04 expediente electrónico), la demanda fue devuelta por los siguientes motivos: 1) No se acreditó con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío el envió de la demanda con sus anexos al correo electrónico de la demandada, o en su defecto el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección reportada en el acápite de notificaciones (inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; 2) el poder conferido no cumplió con lo establecido en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP; 3) no se indicó el último lugar de prestación del servicio de la demandante (artículo 6º del artículo 25 de CPTSS; 4) no se presentó adecuadamente el acápite de pretensiones (numeral 6º. del artículo 25 del CPTSS).

Con auto del 8 de julio de 2021 (No.13 expediente electrónico) la demanda fue rechazada por no haber dado cumplimiento la parte demandante con lo ordenado en el auto de devolución de la demanda en sus numerales 2 y 4.

El demandante con escrito enviado por correo electrónico (No.15 expediente electrónico) interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda, argumentando que la subsanación de la demanda fue presentada en debido tiempo y forma, ya que allegó los documentos anexos y pruebas documentales como el poder debidamente autenticado en PDF ante el circulo notarial de Armenia.

El Artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (…). Dicho recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Revisado el acontecer procesal y revisado nuevamente el escrito que corrigió la demanda y sus anexos (Nos.6 y 7 expediente electrónico) se advierte que la parte demandante si cumplió con todo lo ordenado en el auto que devolvió la demanda, toda vez que allegó el poder otorgado debidamente autenticado (No. 11 expediente electrónico), el acápite de las pretensiones fue presentado adecuadamente, subsanando los motivos específicos por los que se le devolvió la demanda.

Por lo tanto, se repondrá el auto de julio 8 de 2021 que ordenó rechazar la demanda (No.13 expediente electrónico), admitiendo la demanda.

En consecuencia, efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de 8 de julio de 2021 (No.13 expediente electrónico), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo indicado en la parte motiva del auto.

TERCERO: ADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA JIMENEZ GALLEGO en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Lo anterior, en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que momento de contestar la demanda allegue toda la documentación que se encuentre en su poder y que refiera a la demandante, tales como contrato de prestación de servicios a término indefinido, carta de despido o misiva donde notificaron la terminación y cese de la relación laboral, constancia de pago de intereses a las cesantías, constancia de reconocimiento de las vacaciones a los dos años de prestación del servicio, prueba del pago de la prima de servicios en diciembre.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico del apoderado demandante otorrestejada@yahoo.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17c3e7cdb7f323fbb2b957dd57eef1c1f9fbaf993bfa2d47938f40e9684193d3
Documento generado en 12/08/2021 03:14:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica